



Resolución Gerencial Regional N° 0503 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica,

01 JUL. 2019

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-044448-2019 de fecha 12 de junio del 2019, que contiene la Resolución N° 24 de fecha 28 de mayo del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el Expediente Judicial N° 01536-2017-0-1401-JR-LA-01 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por ROSARIO ESMERALDA BONIFAZ DONAYRE, ANA MARIA GUTIERREZ LANN, SEGUNDINO QUISPE CAYHUALLA, CESAR AUGUSTO QUIJANDRIA HUARANGA, MARGARITA ROSA MATTA VASQUEZ Y SAMUEL FELIBERTO MEDRANO GRADOS, LUIS OMAR CAVERO TANG.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa emitida por efecto del silencio administrativo negativo se desestima el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por ROSARIO ESMERALDA BONIFAZ DONAYRE, ANA MARIA GUTIERREZ LANN, SEGUNDINO QUISPE CAYHUALLA, CESAR AUGUSTO QUIJANDRIA HUARANGA, MARGARITA ROSA MATTA VASQUEZ Y SAMUEL FELIBERTO MEDRANO GRADOS, LUIS OMAR CAVERO contra la Resolución N° 268-2017-HRI/DE emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica.

Que, los administrados, interponen Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01536-2017-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 22 de fecha 26 de setiembre del 2018, seguido con el Expediente Judicial N° 01536-2017-0-1401-JR-LA-01; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 17 del 21 de junio del 2018, la misma que falla FUNDADA en parte la demanda Contenciosa Administrativa postulada por ROSARIO ESMERALDA BONIFAZ DONAYRE, ANA MARIA GUTIERREZ LANN, SEGUNDINO QUISPE CAYHUALLA, CESAR AUGUSTO QUIJANDRIA HUARANGA, MARGARITA ROSA MATTA VASQUEZ Y SAMUEL FELIBERTO MEDRANO GRADOS, LUIS OMAR CAVERO TANG, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.



Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 22 de fecha 26 de setiembre del 2018, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01536-2017-0-1401-JR-LA-01; CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 17 de fecha 21 de junio del 2018, que declara FUNDADO en parte la demanda contenciosa administrativa postulada por ROSARIO ESMERALDA BONIFAZ DONAYRE, ANA MARIA GUTIERREZ LANN, SEGUNDINO QUISPE CAYHUALLA, CESAR AUGUSTO QUIJANDRIA HUARANGA, MARGARITA ROSA MATTA VASQUEZ Y SAMUEL FELIBERTO MEDRANO GRADOS, LUIS OMAR CAVERO TANG contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En consecuencia 1. NULA e ineficaz la Resolución Administrativa emitida por efecto del silencio administrativo negativo, con la que se desestima el recurso impugnatorio de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 268-2017-HRI/DE emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica 2. ORDENA a la entidad demandada emita nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, si el(la) demandante se encuentra cesado(a) desde el 01 de enero de 1993 hasta la

fecha de cese; y si el(la) demandante se encuentra en actividad, desde el 01 de enero de 1993 hasta el 31 de setiembre del 2017, sobre la base de su remuneración íntegra, descontándose los montos percibidos, mas el pago de los intereses legales, hasta la fecha que opere el pago total, sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada bonificación diferencial, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° 483-2019-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA e ineficaz la Resolución Administrativa emitida por efecto del silencio administrativo negativo con la que se desestima el recurso impugnatorio de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 268-2017-HRI/DE emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por los administrados ROSARIO ESMERALDA BONIFAZ DONAYRE, ANA MARIA GUTIERREZ LANN, SEGUNDINO QUISPE CAYHUALLA, CESAR AUGUSTO QUIJANDRIA HUARANGA, MARGARITA ROSA MATTA VASQUEZ Y SAMUEL FELIBERTO MEDRANO GRADOS, LUIS OMAR CAVERO TANG contra la Resolución Directoral N° 268-2017-HRI/DE expedida por la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita Resolución Administrativa otorgando a los administrados ROSARIO ESMERALDA BONIFAZ DONAYRE, ANA MARIA GUTIERREZ LANN, SEGUNDINO QUISPE CAYHUALLA, CESAR AUGUSTO QUIJANDRIA HUARANGA, MARGARITA ROSA MATTA VASQUEZ Y SAMUEL FELIBERTO MEDRANO GRADOS, LUIS OMAR CAVERO TANG el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo dese que el accionante adquirió el derecho; esto es, si el (la) demandante se encuentra cesado (a) desde el 01 de enero hasta la fecha de cese; si el(la) demandante se encuentra en actividad, desde el 01 de enero de 1993 hasta el 31 de setiembre del 2017, sobre la remuneración íntegra, descontándose los montos percibidos, mas el pago de los intereses legales, hasta la fecha que opere el pago total, sin costas ni costos; Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 **Gobierno Regional de Ica**

Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL